

**DIVORCIO \*2020-204**  
**Ddo: Yeisme Manquillo**

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 1192  
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad  
Santiago de Cali, Octubre nueve de dos mil veinte

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- Teniendo en cuenta que la presente demanda ya fue revisada por este despacho judicial y la misma se rechazó mediante auto 850 de Septiembre 2 de 2020 por carecer de jurisdicción para su trámite, y estimando que en el escrito de subsanación se afirmó bajo la gravedad del juramento que el demandante reside en Estados Unidos y ahora en la presente demanda se menciona una dirección física del mismo ubicada en esta ciudad, deberá por ende el apoderado judicial demandante ratificar la misma bajo la gravedad del juramento, e indicar desde que fecha la ostenta.

b.- Los hechos que originaron el matrimonio y-o convivencia de los esposos Deegan-Manquillo son exiguos y no recrean las circunstancias en las cuales se pretende sustentar las pretensiones alegadas.

En consecuencia, se ordena:

- 1.- Inadmitir la demanda divorcio propuesta por Dennis Deegan VS Yeisme Alejandra Manquillo Bermúdez.
- 2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer al abogado Carlos Alfonso Muñoz Alvarez su condición de apoderado judicial suplente de Dennis Deegan en los términos del memorial poder adjunto.

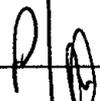
Notifíquese  
La juez. -

  
Maria Cecilia González Holguín

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**

En estado No. 107 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali  
El secretario. -

 18 NOV 2020